

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Santa Rufina"

Nombre del Titular : Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda
Nombre del Representante Legal : Oscar Rodrigo Valladares Plaza
Dirección : Presidente Riesco N° 3316, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Santa Rufina", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Santa Rufina", la que deberá entregarse hasta el 27 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1 Descripción de proyecto

1.1. En relación a la respuesta 1.7 de la Adenda y en relación al curso de agua que atraviesa el predio y que será intervenido por el Proyecto se solicita:

- a) Ampliar información de los mecanismos del sistema de recolección y descarga de aguas lluvias destinado a retener elementos plásticos flotantes, elementos que causan importantes alteraciones del ambiente acuático afectando a las especies que potencialmente habitan en cursos de agua. Lo anterior, considerando que en la actual adenda el titular señala que se instalarán "*Obras de regulación y retención de aguas lluvias*" en el canal que se realizarán las obras.
- b) En relación a la fecha en la cual se realizarán las obras del canal, se solicita presentar mayores antecedentes que den cuenta del periodo en que dicho sistema no portee agua o se encuentre en su caudal mínimo. Para lo anterior, se sugiere presentar carta de asociación de canalistas, o de personas que estén a cargo del mismo y que indique la fecha propicia para realizar actividades dentro del cauce (periodo de cierre de compuertas, mantención del canal), en el caso de corresponder a un cauce artificial.



- c) Incorporar dentro del plan de contingencias y emergencias, al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra una emergencia relacionada con cauces de agua. Lo anterior, debido a que no se menciona dicho organismo sectorial, en el plan de contingencias y emergencias presentado. Además, se deberá precisar la información presentada, debido a que no es clara, existiendo confusión entre las acciones a ejecutar en caso de que ocurra una emergencia y las medidas para evitar contaminar el cauce de agua en el cual se realizarán las obras, durante las etapas de construcción y operación.
- d) Complementar las medidas para evitar contaminar el cauce de agua en el cual se realizarán las obras de abovedamiento, debido a que se presentan de forma separada en las páginas 11 y 37 de la Adenda, así como en el PAS 156 y en el estudio hidrológico. Además, existe confusión al presentar la información, debido a que se asocian al plan de contingencias y emergencias del proyecto (página 11 de la Adenda). En consecuencia, a lo anterior, se solicita presentar de forma separada las medidas para evitar contaminar el cauce de agua durante la etapa de construcción y operación del proyecto, y además presentar un plan de contingencias y emergencias, en el cual se dispongan las acciones a realizar en el caso de que ocurra una emergencia relacionada con cauces de agua, como se indicó precedentemente.
- e) Aclarar la información proporcionada en las conclusiones del informe de hidrología presentado en la Adenda, donde se señala que *“Por último, luego de la caracterización del AI tanto bibliográficamente como en terreno se identificó la red hídrica en el AI del proyecto totalizando 1 canal natural dentro del área de emplazamiento. No se identificaron canales artificiales dentro del AI”*, lo cual no es concordante con lo indicado en la página 6 del mismo informe, donde se indica que *“Por lo anterior, el AI es el área de emplazamiento del proyecto por donde escurre un cauce artificial, dentro y colindantes del límite externo del proyecto”*.
- f) Respecto a la información señalada en la página 12 de la Adenda, se solicita al titular aclarar a que se refiere con *“Para que el estudio limnológico sea representativo y proporcione información precisa, se considera necesario realizarlo durante los meses de agosto y septiembre. En este período, el caudal hidrológico del canal se encuentra relativamente estable, lo que permitirá obtener datos más confiables sobre la calidad del agua, la estructura del hábitat y la presencia de organismos acuáticos”*. Se solicita aclarar a que se refiere con *“relativamente estable”* y el por qué, se considera que los meses de agosto y septiembre conllevarían a esta condición. Se solicita fundamentar su respuesta mediante bibliografía, en consideración a que el cauce de agua aludido corresponde a un canal.
- g) En relación a la caracterización limnológica se recuerda al titular que se debe realizar y presentar una caracterización base en alto y otra en bajo caudal (realizadas en periodos contrastantes), con el fin de evidenciar la presencia y estado de especies ícticas nativas bajo categoría de conservación, especies para las cuales se destinan esfuerzos sectoriales de protección. Para lo anterior, se sugiere utilizar la *“Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile”* (Fuente: FIPA N° 2016-46).



- h) Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a SERNAPESCA regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar. La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- i) Si se realizan alteraciones en el cauce de agua (desvíos, ataguías, secado, canalizaciones u otras) y además, si en la caracterización limnológica se identifican especies ícticas nativas en estado de conservación, se deberá presentar en la siguiente Adenda un Plan de rescate y relocalización de dicha fauna. El plan antes señalado, deberá contener los antecedentes metodológicos y técnicos correspondientes a la actividad de rescate y relocalización de especies ícticas nativas, debido a que la revisión de dichos antecedentes se realiza en el proceso de evaluación en el SEIA. Ahora bien, el permiso para realizar dicha actividad se debe solicitar directamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- j) Finalmente, es importante mencionar que debe quedar consignado en los antecedentes del permiso, la notificación al SERNAPESCA de dicha actividad. Para lo anterior, se debe notificar mediante un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de la región donde se ejecutará la actividad, con un plazo mínimo de anticipación de 7 días antes que se ejecute la actividad de rescate y relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

1.2. Se le recuerda al titular que el organismo sectorial encargado de evaluar y aprobar las pescas de investigación es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por lo tanto, no corresponde señalar que es SERNAPESCA, como se indica en reiteradas ocasiones en la adenda en evaluación.

2 Normativa Ambiental Aplicable

2.1. Se solicita al Titular aclarar la respuesta presentada en la página 28 de la Adenda. Lo anterior considerando que su respuesta no tiene relación alguna con lo consultado, en relación con la aplicabilidad de la normativa sectorial de SUBPESCA, la cual tiene relación con el cuidado y protección de los organismos hidrobiológicos que se encuentran presentes en diversos ecosistemas continentales, como es el caso del presente proyecto. En consecuencia, a lo anterior, se reitera al titular incorporar dentro de la normativa aplicable al proyecto el Artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
- b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162636464>

- c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
- d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
- e) Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida.

2.2. A su vez, si se determina la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación, el Titular deberá también deberá incorporar en Adenda el cumplimiento de:

- D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.
- D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto requirió una caracterización base limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto.
- NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

3 Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS 119 del RSEIA:

Se reitera la observación, en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario si se detecta presencia de fauna íctica en el cauce de agua definido en el área de influencia, el que será intervenido por la obra de cambio de trazado y entubamiento, se deberá adjuntar en Adenda complementaria los antecedentes necesarios para solicitar este PAS, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática. Para dicho PAS, se deberán considerar los antecedentes recopilados en las campañas limnológica realizadas en alto y bajo caudal. Se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162636464>

4 Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. En relación a la respuesta 4.16. de la Adenda, se solicita ampliar información, dado que la información presentada es deficiente ya que no se presentan las fuentes de información u otros antecedentes que permitan validar la conclusión de no afectación sobre los GHPPI, pues no acompaña los resultados del levantamiento de información en terreno. A efecto de subsanar las observaciones ya descritas, se solicita al titular presentar los antecedentes que le permiten fundamentar su conclusión de que los domicilios registrados no corresponden a lugares en que los GHPPI realicen actividades, y que estos se desarrollarían territorialmente en otros sectores, no habiendo usos territoriales indígenas en el área de influencia.

En relación a la respuesta 4.17 de la Adenda., sobre la base de lo solicitado por CONADI en oficio que se pronuncia sobre la DIA e información obtenida a partir de la reunión por artículo 86 realizada con la Asociación Indígena Chillán en el ingreso anterior del proyecto; se solicitó ampliar la información que permite identificar y caracterizar a los GHPPI que pueden emplazarse en el área de influencia, y fundamentar las conclusiones de no generación de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley para la población indígena.

En respuesta, a los puntos 4.15 y 4.16, el Titular menciona que presenta un Anexo de caracterización de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (Anexo 18), a partir de entrevista a la presidente de la Asociación Indígena Chillán realizada el lunes 20 de mayo a las 12:30 horas (Anexo 18). Respecto a las asociaciones Peumayen y Antu, indica que se intentó corroborar las direcciones, sin lograr contacto algún representante, y que, preguntada al respecto, la presidenta de la Asociación Indígena Chillán indicó que no puede compartir número telefónico de la representante de la Asociación Peumayen, y que la Asociación Antu no se encontraría vigente a la fecha.

Reitera lo anterior en la respuesta al punto 4.17, esto es, que acoge la observación y presenta una caracterización de la Asociación Indígena que logró contactar, en el Anexo 18 y que no fue posible ubicar a las otras dos, de las cuales habría una que no se encontraría activa.

Por otra parte, el ICSARA contiene solicitudes respecto a la población indígena en los numerales 12.1, 12.2, 12.3,4.7 y 4.12, relacionadas a materias o interacciones que fueron visualizadas a partir del Acta de reunión por artículo 86 levantada el año 2023 en el ingreso anterior del proyecto; y que dicen relación con si el proyecto contemplaba plantar árboles nativos, afectación a flora y fauna, vías de uso y acceso a bienes y servicios, entre otros.

Sobre ello, cabe mencionar que el Titular responde en base a la información contenida en el Anexo 18, la cual fue revisada y en términos generales señala que los usos de la Asociación no interactúan con el proyecto en razón de localizarse en algunos lugares rurales fuera del radio urbano (sitios de significación cultural o lugar de ceremonias), y otros en sitios especialmente implementados para ello, o destinados por la Municipalidad u otros actores estatales, que propician espacios en los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162636464>

cuales la Asociación se desenvuelve no relacionados directamente con el proyecto. Así también, indica que no habrá interacción con vías de acceso y acceso a bienes y servicios.

En función a los antecedentes presentados, se considera que el Titular da respuesta parcial a lo solicitado, ya que reitera y respalda los intentos de contacto con Asociaciones (se da cuenta de correspondencia Postal devuelta, misma situación documentada por el SEA) y amplía la información de caracterización mediante entrevista realizada a la presidenta de Asociación Indígena Chillán, lo cual le permitió levantar elementos de caracterización que localizan espacialmente a la Asociación en relación al proyecto y descartan interacciones con el mismo, no verificándose que en el área de influencia existan espacios de importancia cultural para este GHPPI que interactúen con el proyecto de forma de ser potencialmente afectados por éste. Sin embargo, se considera que a partir de la información levantada, podría haber recurrido a otros actores relacionados o fuentes secundarias que le permitiesen ampliar la información relativa a las otras dos asociaciones no contactadas, recurriendo a los actores estatales que son mencionados en el relato de la presidenta de la Asociación Indígena entrevistadas u otra metodología que le permitiese descartar la presencia de las otras asociaciones del área de influencia, mediante la aplicación de criterios de saturación, lo que no se genera a partir de la acreditación de que la correspondencia es devuelta de la dirección postal, sobre todo considerando que la entrevistada da cuenta de que una de las organizaciones se encontraría en funcionamiento, sin que se constate que el Titular haya intentado profundizar esta línea investigativa para obtener información relativa a éstos a efecto de descartar su presencia del área de influencia.

Por lo anterior, se reitera la observación de profundizar en elementos de caracterización que permitan descartar la presencia de las otras dos asociaciones mencionadas en el área de influencia, y descartar consecuentemente los efectos, características o circunstancias (“ECC”) del artículo 11 de la Ley N°19.300 para éstos, presentando antecedentes que respaldan su conclusión de no afectación a población protegida, mediante criterios de saturación.

5 Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162636464>

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

6 Compromisos Voluntarios

Respecto de la implementación de charlas de inducción, el CMN solicita al titular rectificar la instrucción relativa al perfil profesional de quien realice dicha actividad, modificando la sección del "Anexo 17, Compromiso ambiental voluntario - Charlas de inducción de Arqueología" que dice "*charlas de inducción a los trabajadores por parte de un especialista...*", para decir en cambio "*charlas de inducción a los trabajadores por parte de un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología*".

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162636464>